



**Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta**  
Provincia Vaca Díez  
Beni – Bolivia

**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

---

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA**

**Nº 205**

---

6 de noviembre de 2023

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE AUTORIZACIÓN  
TEMPORAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO POR PARTE DEL  
ÓRGANO EJECUTIVO DEL GAMR**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y en sujeción a la Constitución Política del Estado y Leyes Vigentes, mediante CITE: G.A.M.R./C.M.R/DES/Nº 0430/2023 de fecha 30 de octubre de 2023 con Ref. Ref. Remite Proyecto de Ley, y Solicita Su Tratamiento, suscrito por el Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez – Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, adjuntando el proyecto de Ley, los respectivos informes técnicos y legales pertinentes, solicitando su análisis, modificación, revisión, complementación y aprobación.

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia indica:

Artículo 16. I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Art. 20. I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Art. 235, numeral 1 y 2, que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "...Cumplir la Constitución y las leyes" y "...cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública".

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción.

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

40. Servicios básicos, así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, "Andrés Ibáñez" indica:

Art. 64, (Competencias de las Entidades Territoriales Autónomas) I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por estas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujeto a la normativa en vigencia. II. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la Ley, así como el control jurisdiccional".

Art. 83. (Agua potable y Alcantarillado). I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Nivel central del Estado:

a).- Formular y aprobar el régimen y las políticas, planes y programas de servicios básicos del país; incluyendo dicho régimen el sistema de regulación y planificación del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y la asistencia técnica.

b).- Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de alcantarillado sanitario con la participación de los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos.

II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

a).- Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.

b).- Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.

c).- Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, por disposición del artículo 4 de la Ley N° 2042 (Ley de Administración Presupuestaria), que regula los procedimientos, requisitos y formalidades de carácter general para la administración del presupuesto general de cada gestión, las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gastos y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Asimismo, se determina que toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según lo establecido por el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

Que, por determinación del artículo 8 de la Ley N° 1178 se establece que el Sistema de Presupuestos preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones.

Que, la Ley N° 777 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, en su Disposición Adicional Segunda, párrafo I. modifica el artículo 1ro. de la Ley N.º 1178 SAFCO de Administración y Control Gubernamental, con la siguiente redacción: Artículo 7o.- La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:

a).- Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

b).- Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros.

c).- Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

d).- Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado".

Que, la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria; regula los procedimientos, requisitos y formalidades de carácter general para la administración del presupuesto general de cada gestión, en el Art. 4 indica: "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N.º 3607 de 27 de junio de 2018, indica:

Art. 7 Los trasposos presupuestarios intrainstitucionales, constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto

Art. 16, (Modificaciones Presupuestarias facultadas para aprobación mediante norma de cada Entidad). Las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son:

III. Trasposos Presupuestarios Intrainstitucionales.

a).- Entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras. Incluye trasposos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los trasposos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación.

b).- A proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye trasposos presupuestarios por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de previsión social, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras.

c).- Por cambio de: rubros, objetos de gastos, fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal y no comprometan recursos del Tesoro General de la Nación;

d).- Por incremento del grupo 10000 "Servicios Personales" dentro de los límites de gasto establecidos en la normativa vigente, en el caso de los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos.

e).- Traspasos entre proyectos de inversión que incrementen el monto de la partida de gasto 12100 "Personal Eventual", independientemente de la fuente de financiamiento, siempre que no incrementen el monto del grupo 10000 "Servicios Personales" de la entidad. La entidad es responsable de prever la programación mensual del gasto y el nivel de remuneración en el marco de la normativa vigente.

Que, su registro en los Sistemas Oficiales de la Gestión Fiscal del Estado Plurinacional será efectuado por cada entidad, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 550 de Modificación al Presupuesto General del Estado gestión 2014 indica:

Art. 7. (Incremento en Servicios Personales en los Gobiernos Autónomos Municipales). Se faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales, efectuar modificaciones presupuestarias que incrementen el gasto total del grupo 10000 "Servicios Personales", dentro los límites de gasto establecidos en la normativa vigente.

Que, la Ley N° 1493 del Presupuesto General del Estado Gestión 2023, en su Disposición Final Octava, inc. I): Se faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales, efectuar modificaciones presupuestarias que incrementen el gasto total del grupo 10000 "Servicios Personales", dentro los límites de gasto establecidos en la normativa vigente.

Que, de acuerdo a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. N° 2066. 11 de abril de 2000, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" (de 19 de julio de 2010), y la Ley N° 482, de Gobierno Autónomos Municipales de 9 ene 2014, establecen como competencia exclusiva: La prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, es de responsabilidad de los Gobiernos Municipales, ya sea de forma directa o a través de un tercero como una Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario – EPSA.

Que, la Ley Municipal Amazónica N° 173 de fecha 11 de noviembre de 2023, establece:

Art. 14 (Financiamiento) señala: La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Riberalta – "EMAAR", financiera sus operaciones con las siguientes fuentes.

a).- Recursos específicos de la prestación de los servicios.

b).- Créditos y/o donaciones internos y externos.

c).- Asignaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

d).- Otros establecidos por Ley.

Art. 15.- (Sostenibilidad de los Servicios) Se autoriza al Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta a transferir los recursos que sean necesarios y requeridos por EMAAR, conforme a los presupuestos y planes operativos presentados por la misma, a fin de asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece:

Art. 13. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, pudiendo el Órgano Legislativo sancionar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y emitir resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

a).- Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4.- "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, designarlas, abrogarlas y modificarlas".

Art. 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde) Tienen las siguientes atribuciones:

2.- "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Legal A.G.A.J. – B N° 36/2023 de fecha 30 de octubre de 2023 dirigido al Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez – Alcalde Municipal de Riberalta, con Ref.: Informe Legal sobre Situación de EMAAR; elaborado por el Abog. Boris Luis Rodríguez Maldonado Asesor General de Asuntos Jurídicos del GAMR., refiere en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: De acuerdo a todos los antecedentes expuestos y del análisis al marco legal señalado precedentemente, se llega a las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo a la competencia exclusiva que tienen los gobiernos autónomos municipales en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se debe realizar las gestiones correspondientes para garantizar la continuidad de este servicio. 2. Que, por las razones expuestas en los antecedentes del presente informe, EMAAR no pudo registrar en el SIGEP su presupuesto de la gestión 2023, aspecto que impide su ejecución presupuestaria en la presente gestión. 3. Que la Ley Municipal 173, si bien autoriza al Ejecutivo Municipal de transferir los recursos que sean necesarios y requeridos por EMAAR, al no tener un presupuesto registrado, imposibilita realizar transferencia de recursos a EMAAR en la presente gestión. Por lo que el Órgano Ejecutivo tendrá que hacerse cargo de la prestación de este servicio por el restante de la presente gestión, es decir noviembre y diciembre. 4. Que la Ley Municipal Amazónica No 173 del 11 de noviembre de 2022, crea la Entidad Descentralizada denominada "Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Riberalta-EMAAR, con personalidad jurídica propia, de duración indefinida, con patrimonio propio autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta. 5. Que al ser una Ley Municipal la que autoriza la prestación de este Servicio por parte de EMAAR, tiene que se ser otra Ley Municipal la que autorice que este servicio sea administrado por el Órgano Ejecutivo de carácter temporal, se reitera por los meses de noviembre y

diciembre del 2023. 6. Que el Órgano Ejecutivo, realice las gestiones correspondientes para garantizar el presupuesto que se requiere para dar continuidad de este servicio, a tal efecto, según nuestro marco normativo vigente, tiene que ser aprobado por el Concejo Municipal la modificación presupuestaria intrainstitucional establecida por la parte Financiera, presupuesto que, según informe financiero, cuenta con el equilibrio presupuestario y no incrementa ni disminuye el techo presupuestario institucional, Teniendo presente todo lo expuesto, se recomienda muy respetuosamente a su autoridad, solicitar al Concejo Municipal el tratamiento del Proyecto de Ley adjunto al presente Informe.

Que, el Oficio/SMPDT/MAE N° 108/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, dirigido al Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez – Alcalde Municipal de Riberalta, con Ref. Informe Técnico Sobre el Proyecto de ley Para la Creación de la Apertura Programática “Apoyo al Funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Riberalta – EMAAR”. Elaborado por el Lic. Héctor Roca Monasterio – Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial GAMR. Refiere en sus conclusiones Los recursos asignados para el funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Riberalta - EMAAR asciende a un total de Bs. 506.509,95 (quinientos seis mil quinientos nueve con 95/100 bolivianos), de los cuales Bs. 102.550,59 deben ser considerados por el GAMR en los recursos adicionales que se tengan en la presente gestión; y en sus recomendaciones: En base a todo lo expuesto en los párrafos anteriores se recomienda a su Autoridad lo siguiente; Remitir el presente Informe a la Jefatura de Recursos Humanos para que se emita el Informe Técnico sobre la incorporación en la Planilla Presupuestaria y Organigrama Municipal de los servicios personales.

Remitir el presente Informe Técnico a la Jefatura de Presupuesto para que se emita el informe financiero y junto al informe legal sea derivado al Concejo Municipal para su aprobación por las normas que corresponde.

Que, el Informe Técnico N° 006/2023 de fecha 2 de octubre de 2023, dirigido al Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez – Alcalde Municipal de Riberalta, elaborado por el Lic. Roald Ruiz Aguirre – Gerente General EMAAR, indica: Por lo que se solicita el soporte económico para el cumplimiento de las obligaciones con el personal técnico operativo y administrativo, debiendo considerarse que es el mínimo y que, pese a ello, los objetivos de gestión en ningún momento has sido descuidado en su cumplimiento, sin ninguna asignación de recursos. Con este antecedente Señor Alcalde, tengo a bien presentar a usted, para su consideración el presente informe, con los argumentos necesario que permiten al Gobierno Autónomo Municipal de Riberita, asignar recursos económicos para el funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Riberalta EMAAR.

Que, el Informe Legal N° 104/2023-24 de fecha 6 de noviembre de 2023, elaborado por el Dr. Ninoy Kunihiro Cartagena – Asesor Legal General del Concejo Municipal de Riberalta, en sus conclusiones refiere que: 1. Que, de la documentación revisada y analizada remitida por el Ejecutivo Municipal, se puede evidenciar que: la solicitud de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario EMAAR Riberalta, justifica con su informe Técnico la necesidad de poder contar con esos recursos económicos por parte del gobierno Autónomo Municipal de Riberalta en aplicación a la Ley Municipal Amazónica N° 173 de fecha 11 de noviembre de 2022 que Crea la Entidad Descentralizada denominada Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Riberalta – EMAAR, aplicando directamente los artículos 14 y 15 de la referida norma municipal. 2. La presente solicitud, por parte de la empresa EMAAR, dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal, busca es cumplir con las metas y objetivo a lo que fue creada por ende solicita que se le crea la una apertura programática

de Apoyo al funcionamiento de la EMAAR y se les asigne los recursos de Bs. 506.509,95 a través de una Ley Municipal Amazónica la misma que es de manera temporal o transitoria desde octubre a diciembre de la presente gestión 2023, para que ellos como entidad puedan alcanzar y cumplir con las debidas inscripciones ante el ministerio que corresponda para su normal funcionamiento y cumplimiento de las metas y objetivos que se ha plasmado. 3. También, es evidente que se ha visto una dejades por parte de los encargado de hacer dicha inscripción ya que se dejaron con el tiempo al cual no han logrado inscribirse o registrarse, siendo que debieron de agilizar sus trámites, para no estar con estos impases administrativos financieros, también es bueno hacerle conocer que los servidores de la entidad de EMAAR deberán de dar celeridad a sus trámites ante el ministerio, ya que con esta aprobación de la Ley solo será por esta única vez, debiendo ellos ya para la próxima gestión tener todo en orden su documentos al días para evitar sanciones o perjuicios a la población Riberalteña al cual utiliza los servicios del agua potable y del alcantarillados sanitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Mixto N° 67/2023-24 de fecha 6 de noviembre de 2023, con el Asunto: Informe sobre el CITE: G.A.M.R./CMR/DESP/N° 0430/23 de fecha 30/10/2023 del Ejecutivo Municipal con Ref.: Remito Proyecto de Ley y Solicita su Tratamiento suscrito por los Cjales. Cjal. Soraya Destre Vaca – Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Servicios Públicos, Viabilidad y Transporte y Cjal. Walter Vaca Méndez Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos del CMR, recomendando su procedencia y aprobación la misma que fue aprobada en la Sesión Extraordinaria de Emergencia N° 31/2023-24 de fecha 6 de noviembre del 2023, ante esta aprobación la comisión con base a sus competencias, presenta ante el Pleno el presente Proyecto de Ley Municipal Amazónica de Autorización Temporal para la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario por parte del Órgano Ejecutivo del GAMR.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Riberalta, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos, la Ley Municipal Amazónica N° 173 de fecha 11 de noviembre de 2023 y el Reglamento General del Concejo Municipal de Riberalta, dicta:

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 205**

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez

**ALCALDE MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

 Por cuanto, el Concejo Municipal de Riberalta, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Amazónica:

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO POR PARTE DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GAMR**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** La presente Ley Municipal Amazónica tiene por objeto Autorizar de manera temporal y excepcional al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta la creación de la Apertura Programática "Apoyo al funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Riberalta – EMAAR" por los meses de noviembre y diciembre del 2023.

**ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN DE APERTURA PROGRAMÁTICA)** Se aprueba la creación de la Apertura Programática "Apoyo al funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Riberalta – EMAAR".

**ARTÍCULO 3.- (MODIFICACION PRESUPUESTARIA)** En función al objeto de la presente Ley, se aprueba la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, solicitado por el Órgano Ejecutivo, bajo el siguiente detalle:

PRG.	PRY.	ACT.	DESCRIPCIÓN	DISMINUCIÓN (En Bs.)	INCREMENTO (En Bs.)
00	0	2	Secretaria Municipal Técnica de Planificación y Desarrollo Territorial	0,00	30.550,59
110	0	4	Apoyo Funcionamiento EMAAR	0,00	475.959,36
140	0	2	Limpieza y Barrido de Calles	-12.703,00	0,00
140	0	3	Unidad Municipal de Aseo Urbano	-139.807,75	0,00
270	0	1	Unidad de Trafico y Vialidad	-192.500,00	0,00
280	0	1	Control, Regulación y Funcionamiento de Mercados	-49.312,20	0,00
340	0	1	Fortalecimiento Institucional	-112.187,00	0,00
<b>TOTALES</b>				<b>-506.509,95</b>	<b>506.509,95</b>

**ARTÍCULO 4.- (RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO)** El Órgano Ejecutivo podrá ejecutar las medidas y acciones pertinentes, para la correcta administración de los recursos recaudados por la prestación del servicio a Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Sea mediante norma expresa por parte de la MAE.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ley Municipal Amazónica entrará en vigencia a partir de su promulgación y su publicación.

Remítase la presente Ley Municipal Amazónica, al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Firmado por:



Cjal. Luis Antonio Lafuente Quiroga  
**PRESIDENTE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**



Cjala. Elmina Martínez Subirana  
**SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

Por tanto: la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal Amazónica N° 205 de Autorización Temporal para la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario por parte del Órgano Ejecutivo del GAMR.

Firmado:

  
Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez  
**ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA**

